

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 3 DE FEBRERO DE 2022.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

151/2021	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, CONCRETAMENTE EN CUANTO A SUS ARTÍCULOS 13, 19, 32, 36, 41, 42 Y 59, ASÍ COMO CUARTO Y QUINTO TRANSITORIOS.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO)</p>	3 A 31 RESUELTA
----------	---	----------------------------

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES
3 DE FEBRERO DE 2022.**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE:

SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LORETTA ORTIZ AHLF
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTE:

SEÑORA MINISTRA:

**ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
(PREVIO AVISO A LA PRESIDENCIA)**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:00 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretaria, dé cuenta.

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES,
LICENCIADA MÓNICA FERNANDA ESTEVANÉ NÚÑEZ:** Sí,

señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 12 ordinaria, celebrada el martes primero de febrero del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretaria.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 151/2021, PROMOVIDA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSOS PRECEPTOS DE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pardo Rebolledo y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretaria. Señoras y señores Ministros, recordarán que —ya— estuvimos analizando y, prácticamente, concluimos la votación del apartado D. El señor Ministro Luis María Aguilar —ya— había expresado su punto de vista y, por una cuestión de fuerza mayor, tuvo que ausentarse unos cuantos minutos antes que finalizáramos la sesión, y acordamos que, al inicio de la sesión de hoy, se le tomaría su votación sobre este apartado. Señor Ministro Aguilar, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro Presidente. Y agradezco la deferencia de que pueda —yo— votar en este asunto. Yo estoy de acuerdo con el proyecto y, por lo tanto, por la invalidez de los dos preceptos que se contienen en este

apartado, que son el artículo 32, último párrafo, y el 41, último párrafo, de la Ley Federal de Revocación de Mandato.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ministro. Secretaria, ¿cuál sería el cómputo de la votación?

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Sí, señor Ministro Presidente. Me permito informarle que, respecto al artículo 32, último párrafo, hay mayoría de nueve votos conforme a la invalidez y, respecto al artículo 41, último párrafo, hay mayoría de ocho votos conforme a la validez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto, entonces, por un lado se tiene la mayoría calificada para la invalidez y, por el otro lado, se reconoce validez de la última porción normativa.

QUEDA PROBADO EN ESTOS TÉRMINOS.

Y le cedo el uso de la palabra al señor Ministro ponente Pardo Rebolledo para que presente, por favor, el apartado E del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, con gusto, señor Presidente. En el considerando XI se analiza la cuestión E y se estudia el sexto concepto de invalidez, en donde se sostiene que el legislador incurrió en una omisión legislativa relativa, al establecer en el artículo 59 de la Ley de Revocación de Mandato la remisión a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral sin llevar a cabo una adecuación normativa que contemplara el proceso de revocación de mandato, como así lo

exige el artículo 35, fracción IX, el 41, fracción VI, y 99, fracción III, de la Constitución Federal.

El proyecto estima fundado este argumento, pues aun cuando el legislador optó por una remisión a otra norma, esta no contempla expresamente supuestos de procedencia para la revocación de mandato, lo que genera inseguridad jurídica y dificulta el acceso a los medios de impugnación, dejando al arbitrio de la autoridad la determinación de su procedencia.

Finalmente, se indica que esta omisión no puede colmarse a partir del régimen general aplicable, ya que, por certeza y seguridad jurídica, todos los partícipes de la ley impugnada deben tener claros los recursos con que cuentan dentro de este procedimiento de revocación de mandato. Esta sería la propuesta en este punto, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Pardo. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? En votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO ESTE APARTADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continuamos con el apartado F, señor Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, ¿cómo no? En el considerando XII se analiza la cuestión identificada con la letra F y se aborda el análisis también de una omisión legislativa relativa, ahora consistente en que el artículo 61 del Ley Federal de Revocación de Mandato no estableció un régimen sancionatorio

que dé eficacia a lo previsto en el artículo 35, fracción IX, de la Constitución Federal.

El proyecto propone declarar parcialmente fundados estos argumentos, pues aun cuando el Congreso de la Unión incorporó las prohibiciones constitucionales a la Ley Federal de Revocación de Mandato, remite a las sanciones, procedimientos y autoridades previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales sin que esta ley haya sido adecuada para contemplar supuestos relacionados con el proceso de revocación de mandato.

Si bien, dentro de la norma a la que se remite, existe un catálogo de sanciones genéricas, que eventualmente pudieran aplicarse dentro de los procedimientos de revocación de mandato, se considera que ello no es suficiente para colmar los supuestos normativos y consecuencias jurídicas necesarias para lograr que los órganos constitucionalmente de organizar los procesos de revocación de mandato y vigilar el cumplimiento de las prohibiciones en comento cumplan con su función y den plena eficacia al régimen sancionatorio.

De ahí que el concepto de invalidez séptimo se estime parcialmente fundado y, consecuentemente, se proponga la invalidez del artículo 61 de la ley federal impugnada. Esta es la propuesta en este punto, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

Muchísimas gracias, Ministro Presidente. Yo coincido en que el Congreso de la Unión incurrió en una omisión relativa, que conduce a declarar inválido el artículo 61 de la ley impugnada porque —como bien detalla el proyecto—, a pesar de la existencia de una facultad de ejercicio obligatorio, el legislativo omitió actualizar y adecuar el marco normativo correspondiente; sin embargo, —tal como se reconoce en diversas partes del estudio— el Tribunal Electoral tiene la capacidad de identificar supuestos en los que se podría aplicar directamente la prohibición constitucional conforme al marco legal actual, mientras que el Poder Legislativo subsana la omisión legislativa. Por ello, —yo— me separaría de los párrafos doscientos sesenta y seis a doscientos ochenta y seis del proyecto.

En efecto, considero que el análisis pormenorizado de la legislación electoral corresponderá casuísticamente a ese órgano sin que sea necesario un pronunciamiento por parte de este Tribunal Pleno en ese aspecto, sobre todo, que —desde mi perspectiva— bastaría con constatar la falta de actualización y la adecuación para llegar a la conclusión de que es fundada la omisión legislativa. Es cuanto, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Tome votación, secretaria.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor de la propuesta, separándome de los párrafos doscientos sesenta y ocho a doscientos ochenta y seis.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:
Con el proyecto.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES:

Señor Ministro Presidente, me permito informarle que hay unanimidad de diez votos, con la salvedad del Ministro González Alcántara de los párrafos doscientos sesenta y seis a doscientos ochenta y seis.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

El último punto de omisión legislativa —el apartado G—, señor Ministro Pardo, por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, con gusto. En el considerando XIII, relativo a la cuestión identificada con la letra G, se analiza el octavo concepto de invalidez, en el que se sostiene que los artículos cuarto y quinto transitorios de la ley impugnada son

inconstitucionales al incurrir en una omisión legislativa, pues si bien establecen que el INE deberá de cubrir el ejercicio de sus atribuciones en materia de revocación de mandato con base en su presupuesto, la asignación no depende de este, sino de la Cámara de Diputados en la aprobación del presupuesto de egresos.

Añaden los accionantes que, al no establecerse la obligación de ministrar recursos para la realización de la consulta, se vulnera la garantía institucional de autonomía presupuestal del Instituto Nacional Electoral por no contemplar expresamente la obligación de prever partidas presupuestales precisas.

El proyecto propone declarar infundados los argumentos, toda vez que, si bien el Constituyente Permanente emitió un mandato al Congreso de la Unión para expedir la ley reglamentaria en materia de revocación de mandato, lo cierto es que no estableció en el Texto Constitucional una exigencia expresa para regular lo relativo a la suficiencia presupuestaria.

Aun cuando el Instituto Nacional Electoral cuenta con autonomía para elaborar su proyecto de presupuesto para que sea tomado en cuenta en la integración de las partidas, que anualmente se le señalan en el Presupuesto de Egresos de la Federación con el objeto de integrar de manera debida su patrimonio y recursos para el ejercicio de sus funciones, se advierte que no existe en la Norma Fundamental una obligación dirigida al Congreso de la Unión para establecer o determinar los recursos económicos con los que el INE deberá llevar a cabo sus funciones en materia de revocación de mandato.

Aun cuando los artículos transitorios impugnados disponen que será obligación del INE garantizar la realización del proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el período constitucional 2018-2024, para lo cual llevará a cabo los ajustes presupuestales que resulte necesario, lo cierto es que también establece que las erogaciones relativas a la realización de la revocación de mandato se cubrirán con los presupuestos asignados y los subsecuentes.

Los preceptos combatidos, en este punto, contienen directrices al respecto, pues, por un lado, se establece que el instituto deberá realizar los ajustes presupuestales que fueran necesarios y, por otro, reitera la disposición constitucional en el sentido de que las erogaciones que se generen en la materia serán cubiertas con los presupuestos asignados y subsecuentes, de lo que se tiene que corresponde al propio INE presentar la propuesta que se envía a la cámara, ya que es el órgano técnico y especializado en la organización y ejecución de los procesos democráticos en el país y, por ende, tiene la posibilidad de determinar de manera precisa y con rigor técnico los recursos económicos que se requieren para realizar tales funciones.

Bajo estas consideraciones y toda vez que no se advierte disposición expresa que ordene al Congreso de la Unión que, al expedir la ley reglamentaria de la fracción IX del 35 constitucional, estableciera la obligación de ministrar recursos para la realización del proceso señalado y tampoco, de manera específica, para el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el período 2018-2024 —que es a lo que se refieren las normas impugnadas— ni haberse advertido violación a la

autonomía constitucional y presupuestaria del INE, se propone reconocer la validez de los artículos cuarto y quinto transitorios que se impugnan. Esa es la propuesta, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias, Ministro Pardo. Señora Ministra Piña, por favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo considero que este concepto de invalidez es parcialmente fundado.

Desde mi perspectiva, en el concepto de invalidez se hacen valer tres argumentos diferentes. Primero, la omisión legislativa de prever en la ley impugnada las cuestiones relativas al presupuesto para afrontar una eventual revocación de mandato. Segundo, la inconstitucionalidad de los transitorios cuarto y quinto de la ley impugnada porque violan la autonomía presupuestaria del INE, al ordenarle hacer ajustes al presupuesto aprobado. Tercero, una diversa omisión legislativa relativa a la falta de previsión de un mecanismo de devolución de los recursos a la tesorería, en caso de que no se activara una revocación de mandato.

Coincido con el proyecto en cuanto a que no existe una omisión legislativa de prever en la ley impugnada las cuestiones relativas al presupuesto para afrontar una eventual revocación de mandato, pues no existe un deber constitucional específico al respecto.

También considero que es infundado lo que hace valer, pero — a mi juicio— no se le da una respuesta toral en cuanto a que existe una omisión legislativa relativa a que no existe una previsión de que

debe regresarse el dinero a la tesorería, por dos razones. La primera, porque no es exactamente —como lo dice el proyecto—... no hay... no está... no tiene que ser materia de precisión en esta ley lo relativo al presupuesto. Y segunda, porque esta cuestión —ya— está regulada en el artículo 54 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que, en lo que interesa, establece que los entes autónomos que, por cualquier motivo, al treinta y uno de diciembre conserven recursos, incluyendo rendimientos obtenidos, deberán reintegrarlos al importe disponible a la Tesorería de la Federación dentro de los quince días naturales siguientes. A mi juicio, esa sería la contestación para este segundo argumento.

Pero —yo— estimo que —sí— resulta inconstitucional el argumento de los actores, consistente en que el transitorio cuarto de la ley impugnada viola la autonomía presupuestaria del Instituto Nacional Electoral al ordenarle hacerle ajustes a su presupuesto aprobado.

En el párrafo trescientos veintiocho del proyecto se asevera que la autonomía, independencia funcional y financiera del INE consiste, en parte, en que ningún otro poder puede decidir sobre su manejo de sus finanzas, con independencia de que esté sujeto a una rendición de cuentas, pues si bien su presupuesto queda sujeto a la aprobación legislativa, lo cierto es que, en atención —precisamente— a su autonomía e independencia, le compete al instituto presentar su anteproyecto de presupuesto y, en su caso, incluir el presupuesto para la realización del proceso de revocación de mandato. Yo comparto esta afirmación del proyecto porque, efectivamente, una parte fundamental de la autonomía presupuestaria del instituto consiste en la facultad de administrar sin

interferencia de otros poderes el presupuesto que le ha sido asignado para cumplir sus funciones.

En este sentido, estimo que este argumento en específico —que se viola la autonomía presupuestaria del instituto— resulta fundado. En este cuarto transitorio se establece específicamente que el... que tiene que hacer el ajuste presupuestario que corresponda. Es una orden que está dando la ley con los ajustes presupuestarios correspondientes al instituto. Esta porción normativa es la que —yo— considero inconstitucional. Al resolver por unanimidad de votos la controversia constitucional 203/2020, los miembros de la Primera Sala consideramos que la autonomía del INE radica —en parte y en lo que interesa— en que ningún otro poder puede decidir sobre el manejo de sus finanzas, con independencia de que esté sujeto a la rendición de cuentas.

En el artículo cuarto transitorio se establece que el instituto deberá garantizar la realización de la consulta establecida en el transitorio cuarto del decreto de reforma constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil diecinueve, y concluye: por lo que hará los ajustes presupuestales que fueran necesarios. Esta es la parte que —yo— considero que es inconstitucional. Desde mi punto de vista, el artículo quinto transitorio no desconoce la autonomía e independencia funcional y financiera del INE, pues no contiene ningún enunciado normativo que imponga una orden al instituto relacionada con su ejercicio presupuestal, ya que en este transitorio solo se indica, de manera general, que las erogaciones que se generen con motivo de la figura de la revocación serán cubiertas con el presupuesto asignado y subsecuentes.

Lo anterior, —como lo dice el propio proyecto—..., la Cámara de Diputados debe asignar recursos en el presupuesto o presupuestos respectivos para que el INE pueda hacer frente a la obligación constitucional de organizar la revocación de mandato; consideración que también sostuvo la Primera Sala en el precedente mencionado; sin embargo, este artículo cuarto —sí— establece un enunciado normativo que impone una orden al INE en materia presupuestaria, relativa a modificar sus presupuestos aprobados. En la segunda parte del transitorio se ordena, específicamente, al instituto que haga los ajustes presupuestarios que fueren necesarios para ello, es decir, para la realización de la consulta de revocación de mandato y, por eso, —a mi juicio— este último enunciado imperativo —sí— trastoca la autonomía e independencia funcional y financiera del INE, al ordenarle que haga los ajustes presupuestables que fueran necesarios, siendo que esa decisión, por mandato constitucional, le corresponde tomarla al Instituto Nacional Electoral. En este sentido, —yo— voy a votar por que se declare la invalidez de esta última porción normativa del artículo cuarto transitorio y, por lo tanto, sería —a mi juicio— parcialmente fundado este concepto de invalidez. Gracias, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Digo, creo que voy a ser más escueto en lo que pensaba serlo. Estoy absolutamente de acuerdo con la posición que acaba de expresar la Ministra en

cuanto a la invalidez en este punto, simplemente agregaría una cuestión metodológica.

En los dos apartados anteriores —donde hemos encontrado una omisión relativa—, no hemos exigido una disposición expresa para legislar, y el estándar que estamos usando en este último punto me parece que difiere de lo que acabamos de votar en el proyecto. En los últimos dos, cuando encontramos omisión relativa no había o no existe en la Constitución un mandato expreso, como lo estamos exigiendo —ahora— en este apartado. Por lo tanto, —yo— estoy en contra del proyecto en este punto y anuncio un voto particular. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Gutiérrez. Con la brevedad que lo acostumbra, reforzada el día de hoy. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Yo comparto el reconocimiento de validez de los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto por el que se emitió la Ley Federal de Revocación de Mandato, toda vez que no incurren en una deficiente regulación y mucho menos en una omisión legislativa, ya que no existe obligación constitucional de que en esta ley se determinen los recursos presupuestales que deben ministrarse al INE para la realización del proceso de revocación y, menos aún, que en ella se establezcan partidas presupuestales precisas para tal fin, y tampoco el procedimiento para que este instituto reintegre a la Tesorería de la Federación, en su caso, los recursos no ejercidos, toda vez que esto es un tema que corresponde al Presupuesto de Egresos de la Federación.

Solamente me aparto de los párrafos trescientos siete y trescientos veintiséis al trescientos veintiocho del proyecto, en el que considero que estas afirmaciones exceden la litis planteada, la cual solo se circunscribe a determinar si hubo o no omisión legislativa; argumento que fue descartado satisfactoriamente en el proyecto, máxime que es un hecho notorio que se encuentran pendientes de resolver algunas controversias constitucionales sobre tal tema, y no es el momento de anticipar criterios —sobre la materia— de ese otro asunto sin un análisis detallado del problema planteado. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Me parece que aquí se ha tocado un tema fundamental, quizá tan importante como el de la propia pregunta. El punto concreto es que existe una figura constitucional de revocación de mandato, y esta, para ser ejercida, debe cumplir ciertos requisitos, entre otros, la solicitud a través de las firmas correspondientes. Las exigencias para su desarrollo equivalen a la de una elección federal, pero esto necesariamente implica recursos. Dados los tiempos que la Constitución ha establecido para esta figura, independientemente de la que se habrá de celebrar en esta ocasión, está considerando primero —antes que nada— cuál va a ser el período constitucional del Presidente de la República, que —incluso todos ustedes— bien saben concluirá ya ahora no un treinta de noviembre, sino un treinta de septiembre, y los tiempos que la Constitución estableció en el artículo 35 son consecuentes con ello. De ahí que la fracción IX del artículo 35 haya establecido en su base 2a: “Se podrá solicitar en

una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional”, lo cual forma lógica y razón con la presentación del presupuesto con el que el Instituto Nacional Electoral deberá considerar ante la Cámara de Diputados, a través del vehículo que utilice para este efecto, la posibilidad de que este ejercicio se llegue a dar.

Y concuerdo con el proyecto en cuanto a cuál es la mecánica. Se considera que el anteproyecto habrá de ser valorado por la Cámara y así llevado al presupuesto, considerando la partida necesaria y suficiente para que esta se haga en los términos en que la revocación exige; sin embargo, estos plazos no coincidirían con lo que el propio artículo transitorio de la reforma constitucional estableció para este específico ejercicio del Ejecutivo, tan es así que el cuarto transitorio de esa reforma, dijo: “En el caso de solicitarse el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, la solicitud de firmas comenzará durante el mes de noviembre y hasta el 15 de diciembre [...]. La petición correspondiente deberá presentarse dentro de los primeros quince días [...]. En el supuesto de que la solicitud sea procedente, el Instituto Nacional Electoral emitirá la convocatoria [...]. La jornada de votación será a los sesenta días de expedida la convocatoria”. Eso quiere decir que hubo reglas específicas para esta ocasión y las demás son consistentes con los tiempos que la Constitución establece.

Por esa razón, la ley tuvo que hacer el ajuste en el transitorio a manera de prevenir que, si por alguna circunstancia este presupuesto no hubiere alcanzado a contemplar la posibilidad de la revocación, el instituto debería garantizar la realización de la

consulta, haciendo los ajustes presupuestales que fueren necesarios, esto es, de modo transitorio la regla general aplicable a los siguientes ejercicios de gobierno del Ejecutivo Federal consistirá en los tiempos que la Constitución ha establecido, y requerirá — como muy bien lo apunta el proyecto— de que el anteproyecto que formule el Instituto Nacional Electoral contenga los recursos.

Yo estoy de acuerdo con el proyecto, particularmente porque esta disposición transitoria solo aplica para este específico ejercicio y hace coincidir estos temas con el transitorio correspondiente de la reforma constitucional, dados los tiempos que se dan entre uno y otro. Y —lo hace— lógico, desaparecerá esta disposición cuando este ejercicio se practique en la actual administración. No volverá a tener ninguna otra aplicación. Lo que —sí— deja y —por lo menos a mí— me permitiría insistir en que lo que aquí el proyecto sostiene —y con toda claridad— debe ser cumplido: que el anteproyecto del Instituto Nacional Electoral, en los tiempos correspondientes, deberá considerar para la revocación de mandato. Dos, que la previsión presupuestal a cargo de la Cámara de Diputados siempre debe considerar todos los recursos necesarios para que esta se haga. Y tres, la respuesta al ejercicio de este fundamental derecho.

¿Qué sucedería si no existen los recursos presupuestales porque no los contempló el presupuesto correspondiente de la Cámara de Diputados? ¿Se frustraría una facultad ciudadana solo porque la Cámara no los previno? ¿Qué se tiene que hacer? Garantizar la revocación con los ajustes presupuestales que sean necesarios. Imaginemos que la revocación de mandato tiene que ver con un Presidente de la República, cuya mayoría en la Cámara de Diputados coincide con el partido y si, a propósito de que

decidiéramos que, si no hay recursos presupuestales para ello, no se hace la revocación, pues —entonces— el instrumento o el antídoto habría quedado perfectamente delineado con que el partido en el gobierno no destine recursos en el presupuesto. No habrá revocación.

Esta disposición cobra lógica cuando dice: en la eventualidad, interpretada así, de que no te dieran los recursos necesarios ante la solicitud genuina y real de una revocación —no de una ratificación—, ante la solicitud genuina y real de la ciudadanía de una revocación, pide los recursos; si no se te dan en cantidad suficiente, haz los ajustes presupuestales necesarios, pues la revocación de mandato no puede quedar supeditada a que te den recursos en el presupuesto correspondiente. Y esto, evidentemente, llama a la necesidad de considerar una Cámara perteneciente a un mismo partido del Presidente, que podría obstruir o frustrar una determinación ciudadana de revocación solo porque no dio recursos.

De ahí que —yo— insistiría en que, además de todos los muy copiosos argumentos que aquí se dan, debemos insistir en que la Cámara está obligada a responder a las exigencias del INE en la presupuestación y a otorgar los recursos —como lo ordena la Constitución— suficientes, y entender siempre que, si no son suficientes, el Instituto Nacional Electoral no puede ceder a dejar de hacer un ejercicio de esta naturaleza solo porque no le dieron recursos. De ahí se desprende esta regla con los ajustes presupuestales, porque la revocación tiene que hacerse. No puede frustrarse por una mayoría, que pudiera no prevenir esto en el presupuesto e hiciera inútil la existencia de la figura, a pesar de que

un número específico —como lo exige la Constitución— de ciudadanos fueran a solicitar genuina y realmente una revocación de mandato, siempre bajo el argumento de que: no me dieron recursos. Los recursos se tienen que dar idealmente y, si no se dan, los ajustes presupuestales se tienen que hacer porque el ejercicio se tiene que culminar, particularmente, cuando proviene de fuente real, genuina y legítima, que pretende una revocación, no una ratificación.

Por eso —yo— creo que el proyecto reconoce bien la validez de esta disposición, que solo aplica a este ejercicio en los ajustes necesarios y que ha prevenido que, en caso de que los recursos presupuestados no fueran suficientes, se hagan, entonces, los ajustes respectivos. Pero nos deja la lección: si una obligación constitucional generada genuinamente es solicitada y cumplimentada, lo que se tiene que hacer es ejercerla, aunque los recursos no hayan sido suficientes. ¿Cómo? Estirando lo que sea necesario o buscando recursos de donde sea, afectando otras partidas. Después de todo, está justificado. No puede quedar simplemente a la consideración de si me dieron o no presupuesto.

Por eso creo que el proyecto podría extenderse hasta reconocer que, si bien aquí no hay ninguna omisión, el procedimiento que se establece siempre debe llevar a que, si se cumplen los requisitos de solicitud, la falta de presupuesto no es motivo para no hacerla. Esa sería una sugerencia que hago —yo— sobre el proyecto. Gracias, señor Ministro Presidente. Estoy por la validez de la disposición.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo, en general, estoy de acuerdo con la propuesta —también— de validez, pero me convenció la señora Ministra con su argumento en relación con la afectación a la autonomía presupuestal. Si bien es cierto —como acaba de decir el señor Ministro Pérez Dayán— de que se tienen que hacer los ajustes presupuestales, obviamente, eso le corresponde —y naturalmente le corresponde— al propio INE para poder cumplir con su obligación, pero el que se les empiecen a poner obligaciones o imposiciones desde el Legislativo respecto de esto creo que no es lo mejor para la autonomía presupuestal de la institución.

De tal manera que —yo— coincido con la señora Ministra en que solo estaría por la invalidez de esa parte final del cuarto transitorio, que reza: “por lo que hará los ajustes presupuestales que fueren necesarios”. Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Tome votación, secretaria.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Perdón.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Ah! Perdón, Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias. Solo una aclaración porque decía el señor Ministro Gutiérrez que en este punto estamos —de alguna manera— contradiciendo lo que señalamos en los dos anteriores. Decía el Ministro Gutiérrez que, en los dos apartados anteriores, partimos de la base de que no hay

una disposición constitucional expresa, y es al contrario: lo que decimos es que en el artículo 41, fracción VI, de la Constitución se establece la obligación expresa para el legislador secundario de regular sistema de impugnación, sanciones y causas de nulidad de los resultados. Entonces, solamente quería hacer esa aclaración y, —bueno— precisamente, en este último apartado lo que decimos es que no hay en la Constitución una disposición expresa en el sentido de que deba señalarse que la Cámara de Diputados autorice un presupuesto, una partida especial al INE para el desarrollo de este ejercicio. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro Pardo. Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Nada más para una aclaración. Efectivamente, si entendemos eso como una disposición expresa, pues habría aquí también una disposición expresa para ejecutar la revocación de mandato. Lo que no existe es una norma adjetiva que lo aterrice, como en los otros dos apartados; pero, si partimos del presupuesto de que eso es una disposición expresa, pues —yo— también la encuentro en cuanto al ejercicio del presupuesto. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Yo coincido con el argumento del Ministro Pardo. Me parece que no es el tema. Si entendemos que hay una disposición expresa es que la hay y, en el otro caso, no lo hay. Creo que quienes quieren ampliar esto, más bien, suponen que, derivado de que está la institución, se sigue que hay una disposición expresa para el tema del presupuesto. Yo creo que son temas distintos y no hay

contradicción en el proyecto. Con independencia de cómo entendamos este tema que estamos analizando, creo que no se contradice con los apartados anteriores. Tome votación, secretaria.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra y formulo voto particular.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En el mismo sentido que el Ministro Gutiérrez y hago míos los argumentos de la Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto, apartándome de los párrafos que mencioné.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor de la validez de la disposición que propone el proyecto, excepto por la porción final del artículo cuarto transitorio, como la señora Ministra Piña lo propuso.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo estaría con el sentido del proyecto e incluiría la contestación al argumento específico de que tendría que haber una omisión en relación a regresar los recursos a tesorería, como lo indiqué en mi exposición. Y por la invalidez de la porción normativa “por lo que hará los ajustes presupuestales que fueren necesarios” del artículo cuarto transitorio y formularé un voto particular.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto y razones adicionales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:

Con el proyecto.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES:

Señor Ministro Presidente, me permito informarle que hay unanimidad de votos con el proyecto, excepto en la porción de invalidez “por lo que hará los ajustes presupuestales que fueren necesarios”, con voto ahí de la Ministra Piña Hernández, Ministro Gutiérrez Ortiz y Ministro Aguilar Morales; salvo los párrafos de la Ministra Esquivel —trescientos siete, trescientos veintiséis, trescientos veintiocho—, que se aparta de esos párrafos; además, con voto particular de la Ministra Piña y del Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver, secretaria, ¿cuántos votos hay a favor del proyecto?

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES:

Votos a favor del quinto transitorio es por unanimidad, señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Y de la otra porción?

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Y por la porción, estamos hablando que es la Ministra Piña, el Ministro Gutiérrez...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Cuántos votos hay a favor del proyecto?

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: A favor del proyecto, siete.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, porque me está usted diciendo quiénes votaron distinto, quiénes hicieron..., pero no tenemos la votación de quiénes votamos a favor del proyecto. ¿Cuántos votamos a favor del proyecto?

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: A favor del proyecto es la Ministra Esquivel Mossa, la Ministra Ortiz Ahlf, el Ministro Aguilar Morales está con la porción del cuarto transitorio de los ajustes; el Ministro Pardo está a favor. Entonces, ahí iríamos tres a favor. Luego sería la Ministra Piña, que es nada más por la porción, y luego el Ministro Laynez a favor, el Ministro Pérez a favor, usted a favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, hay mayoría de seis votos a favor del proyecto.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Así es, del cuarto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y hay votos diferenciados — ahora le doy la palabra, señor Ministro González— de ciertas porciones, que ahora, después de que haga uso de la palabra el Ministro González Alcántara, le ruego nos especifique. Señor Ministro, por favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

Muchísimas gracias, Presidente. Yo voté en el mismo sentido que el Ministro Alfredo Gutiérrez y no tomó nota la secretaria.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Exacto, que el Ministro Gutiérrez. ¿Usted quiere aclarar algo, Ministra Piña? ¿No? Ministro Pardo, por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Creo que, en resumen, hay unanimidad respecto de la validez del transitorio quinto y hay mayoría de siete por la validez del cuarto en su integridad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿De siete o de seis?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Seis.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES:
Seis.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: De siete, ¿no?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Seis.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Seis.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Siete, porque fueron cuatro en contra, ¿no?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí, pero Margarita no está.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: El Ministro Gutiérrez, el Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: No está la Ministra.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Es que somos diez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es que somos diez en este momento.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Perdóneme, tiene razón, perdón.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: PERFECTO, ENTONCES QUEDA APROBADO EN ESTOS TÉRMINOS.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Sí, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ya después le ruego que, para el acta, —ya— pueda hacer las especificaciones concretas de los votos diferenciados. Quedan a salvo los votos particulares y concurrentes de quienes —ya— lo anunciaron y de, quienes no lo hayan anunciado, lo pueden hacer. ¿Alguien tiene alguna otra observación de este tema? ¿Están de acuerdo —ya— con la votación? Perfecto. Ministro Pardo, nos quedan nada más los efectos, si es usted tan amable.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, con gusto, señor Presidente. Bueno, —ya— después de ver las votaciones que se

obtuvieron, en el capítulo de efectos solo se propondría la invalidez de lo que señalamos: la cuestión de que es participación activa de los partidos políticos —el último párrafo del artículo 32— y, asimismo, se declararía la invalidez del artículo 59, relacionado con la omisión legislativa en materia de medios de impugnación.

En este punto, el proyecto propone establecer cuatro lineamientos concretos en relación con esta invalidez y omisión. El primero es que el Poder Legislativo Federal, precisamente, legisle previendo el régimen adecuado de impugnación, ya sea contemplándolo y desarrollándolo en la propia ley impugnada, o bien, de insistir en la remisión a la ley respectiva, que se haga referencia a efecto de que el régimen de impugnación sea adecuado específicamente para el caso del proceso de revocación de mandato. Un segundo lineamiento en el sentido de, a fin de no afectar el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República para el período 2018-2024 a que hace referencia el artículo cuarto transitorio de la reforma constitucional, —que ya ha iniciado— la invalidez del artículo 59 se propone que opere a partir del quince de diciembre de dos mil veintidós, fecha en que concluye el primer período de sesiones correspondientes a este año. Un tercer lineamiento en el sentido de que la invalidez diferida se establece sin perjuicio de la facultad del Poder Legislativo de realizar de manera previa las adecuaciones necesarias para subsanar la omisión legislativa relativa. Y, finalmente, un cuarto lineamiento en el sentido de que, en tanto se lleve a cabo el cumplimiento de esta sentencia, las autoridades y tribunales deberán encausar los distintos reclamos de la materia de revocación de mandato dentro de los diversos medios de defensa existentes en la Ley General del

Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, atendiendo al que resulte más compatible.

También otro punto donde se propone la invalidez —es la relativa al régimen sancionatorio— del artículo 61, en donde también se proponen tres lineamientos concretos. El primero, que se legisle al respecto. El segundo, que, para no afectar el proceso de revocación en curso, la invalidez de este artículo 61 opere a partir del quince de diciembre de este año. Y, finalmente, que la invalidez que se difiere se toma sin perjuicio de que el Poder Legislativo realice de manera previa las adecuaciones necesarias para subsanar la omisión legislativa relativa, previendo, en su caso, un régimen transitorio aplicable y su correspondiente aplicación para el proceso de revocación de mandato relativo al Presidente de la República en el periodo constitucional 2018-2024.

El resto de las disposiciones que se impugnan se propondría validez, atendiendo al resultado de las votaciones que se han tomado en este Pleno. Se establecería que se desestima la acción por lo que se refiere al primer tema, relacionado con la pregunta, porque no alcanzó la mayoría calificada necesaria. Y, finalmente, se señala que, con excepción de lo que se ha establecido en relación con los artículos 59 y 61, los restantes declaratorias de invalidez surtirán efectos a partir de la fecha de notificación de los puntos resolutiveos al Congreso de la Unión, conforme lo establece el artículo 45 de la ley reglamentaria. Esta es la propuesta de efectos, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Pardo. ¿Alguien tiene algún comentario? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

¿Los resolutivos, secretaria, tuvieron algún ajuste?

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Sí, señor Ministro Presidente. Se adiciona un resolutivo segundo para desestimar respecto a los artículos 19, fracción V, en su porción normativa “o siga en la Presidencia de la República hasta que termine su periodo”, y 36, fracción IV, incisos a) y b), de la ley impugnada. En el resolutivo tercero se agrega el reconocimiento de validez del artículo 36, fracción IV, inciso a), en su porción normativa “por pérdida de la confianza”, y artículo 41, párrafo último, de la ley impugnada. Así como —también— en el resolutivo cuarto: surtirá sus efectos a partir de la notificación estos puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso de la Unión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias. Y, desde luego, eliminar en el resolutivo tercero al artículo 19, fracción V, y el 36, fracción IV, incisos a) y b).

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Sí, señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueban los resolutivos ajustados? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Señoras y señores Ministros, al resolver este asunto de tanta trascendencia política, esta Suprema Corte confirma una vez más su independencia.

Para cualquier observador imparcial y objetivo puede ver que a lo largo de la discusión de este asunto se dieron votaciones diferenciadas. No se logró la mayoría calificada para invalidar la pregunta, cuestión que no es la primera vez que ocurre. Desde el noventa y cinco a la fecha ha sucedido en innumerables ocasiones.

La regla de mayoría calificada que optó nuestro Constituyente está en la Constitución; se debe a una deferencia al proceso del legislador democrático para dificultar que, con efectos generales, las y los jueces, que no somos electos democráticamente, podamos invalidar una ley emanada de un órgano democrático.

Yo he manifestado por escrito e, incluso, en sesiones del Pleno que no me parece una buena fórmula la mayoría calificada para invalidar normas de carácter general, y que —hasta donde sé— somos el único Tribunal Constitucional del mundo con esta peculiaridad; pero, mientras esa norma sea norma constitucional, es la que rige los trabajos de esta Suprema Corte, y las y los Ministros tenemos todo el derecho y la obligación de interpretar la Constitución a la luz

de nuestros conocimientos y de nuestras convicciones y votar en consecuencia, con independencia de lo que les pueda parecer a quienes vean cómo emitimos nuestros votos.

Pero también se logró invalidar por una votación muy contundente la participación de los partidos políticos en la promoción de la revocación de mandato, y se reconoció —y hay que destacarlo también— la participación de los partidos políticos en las mesas de casilla, y se decidió el día de hoy que había tres omisiones legislativas que hacen inconstitucional la ley, de tal suerte que basta revisar las votaciones, los argumentos que se dieron en este Tribunal Pleno.

Todos los argumentos son respetables. El derecho constitucional no es una ciencia precisa o exacta. Hay argumentos que se contrastan y, al final, —como en todos los tribunales del mundo, pues— es la votación de la mayoría, y no necesariamente la mayoría de votos es la mayor solidez argumentativa ni en este Tribunal ni en ningún tribunal del mundo. Y es lógico que las elecciones importan y que, derivado de las elecciones, la conformación de los tribunales constitucionales cambian, y eso es aquí y en todos los países del mundo que tienen tribunales constitucionales. Así es la democracia y la Corte ha honrado, al día de hoy, su papel como Tribunal Constitucional de México.

Voy a proceder a levantar la sesión. Convoco a las señoras y señores Ministros a nuestra próxima sesión pública ordinaria, que tendrá verificativo el martes a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:50 HORAS)